



Roj: **SAP AV 77/1999 - ECLI: ES:APAV:1999:77**

Id Cendoj: **05019370011999100111**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Ávila**

Sección: **1**

Fecha: **03/03/1999**

Nº de Recurso: **126/1998**

Nº de Resolución: **49/1999**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **MARIA TERESA DEL CASO JIMENEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Este Tribunal compuesto por los Señores Magistrados que se expresan al margen, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA N° 49/99

SEÑORES DEL TRIBUNAL

ILTMO. SR. PRESIDENTE

DON JULIÁN SÁNCHEZ MELGAR

ILTMOS. SRES. MAGISTRADOS

DON JESUS GARCÍA GARCÍA

DOÑA MARTA TERESA DEL CASO JIMÉNEZ

En la Ciudad de Avila a Tres de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Vistos ante esta Ilustrísima Audiencia Provincial en grado de apelación los autos de JUICIO MODIFICACIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES ACORDADAS EN JUICIO DE DIVORCIO número 207/97 del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Avila, Rollo de Sala Núm. 126/98; seguidos entre partes, de una como apelante Don Jorge , representado por el Procurador Don José Antonio García Cruces y defendido por la Letrada Doña Raquel Sánchez Estevez; y de otra como apelada, Doña Amparo , representada por el Procurador Don Agustín Sánchez González y, defendido por el Letrado Don Antonio Sánchez González, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, siendo Ponente la lltma Sra. Magistrada Suplente DOÑA MARTA TERESA DEL CASO JIMÉNEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Avila se dictó la Sentencia de fecha 3 de Marzo de 1998 en los autos MODIFICACIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES ACORDADAS EN JUICIO DE DIVORCIO seguidos bajo el número 207/97, de mencionado Juzgado cuya parte dispositiva dice: "FALLO: Que desestimando la demanda Interpuesta por el Procurador Don José Antonio García Cruces en nombre y representación de Don Jorge frente a Amparo , representada por el Procurador Agustín Sánchez González, debo absolver y absuelvo a la demandada de los pedimentos de la presente demanda. Con expresa imposición de costas al actor.

SEGUNDO.- Contra dicha resolución interpuso la parte demandante Don Jorge , el presente recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos, y previo emplazamiento de las partes se personaron en tiempo y forma, la una en el concepto dicho y la otra como apelada celebración dase la correspondiente vista del recurso el día 23 de Febrero de 1999, con la intervención de los Letrados indicados en el encabezamiento de la presente resolución y del Ministerio Fiscal, quienes informaron en apoyo de sus pretensiones.



TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Contra la sentencia de primera instancia que desestima la demanda se alza el actor, Don Jorge , interesando la revocación de dicha resolución judicial y se dicte sentencia conforme al suplico de la demanda, en el que solicita la reducción en un 50% de la pensión por alimentos que abona a su hija María Cristina , fruto del matrimonio con D^a. Amparo disuelto por sentencia de 20 de Noviembre de 1992, al haberse alterado sustancialmente las circunstancias por el nacimiento el día 16 de Junio de 1997 del segundo hija de su actual matrimonio.

SEGUNDO.- La modificación de medidas en el ámbito del procedimiento matrimonial requiere que se alteren sustancialmente las circunstancias existentes al tiempo de adoptarse aquellas, tal como exigen los artículos 90 y 91 del Código Civil .

En consecuencia, para el éxito de la pretensión del recurrente de modificación de la pensión por alimentos que abona a su hija María Cristina , se ha de constatar una alteración de los datos y factores tenidos en cuenta en la resolución judicial que fija la medida cuya modificación se interesa, y ello en forma tal que los pronunciamientos de la misma no respondan ya a la realidad subyacente, originándose una lesión de los derechos de los litigantes, y se imponga de manera imprevisible.

A la luz de tales criterios normativos, es evidente que en el caso que nos ocupa debe tomarse como hecho relevante de la petición del actor, hoy apelante, el nacimiento del segundo hijo habido en su ulterior matrimonio, lo cual constituye en su origen un acontecimiento futuro, incierto e imprevisible por la incertidumbre que conlleva en si, que debe ser valorado a los efectos de la presente litis pues el apelante esta obligado por imperativo legal a la contribución alimenticia, conforme disponen los artículos 142, 143 y 146 del Código Civil , y en consecuencia sus gastos han aumentado; por ello, procede acordar la reducción de la pensión por alimentos a favor de su hija María Cristina , reducción que atendiendo a las circunstancias del caso se fija en un 15%. Este es el criterio seguido por esta Audiencia en sentencia, entre otras, de 28 de Enero de 1999.

TERCERO.- Al estimarse parcialmente la demanda no procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en primera instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 de la L.E.C .

Dado el sentido de la presente resolución, no procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas originadas en esta alzada por imperativo legal.

VISTOS los artículos citados y demás normas de general

Y pertinente aplicación,

FALLAMOS

QUE ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Don Jorge , contra la sentencia dictada por la Sra. Juez de Primera Instancia de Avila n° 1, con fecha 3 de Marzo de 1998 , en los autos de modificación de medidas judiciales acordadas en Juicio de Divorcio n° 207/97, del que dimana el presente rollo, DEBEMOS REVOCAR Y REVOCAMOS la misma en el sentido de estimar en parte la demanda presentada por Don Jorge , acordando la reducción de la pensión alimenticia que abona el actor a favor de su hija María Cristina en un 15%, manteniéndose el sistema de revisión anual de la misma, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en ambas instancias.

Devuélvanse los autos originales al juzgado de su procedencia, junto con testimonio de la presente resolución, a los efectos oportunos.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.